

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 8 de marzo de 2023 a las 3:02 p.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento de requisitos exigido por auto del 1 de marzo de 2023 (consecutivo 003 y 004 del expediente digital) A Despacho.

Andes, 15 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00050 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes	MIGUEL ANGEL TORRES PÉREZ
Demandado	WALTER ALEXANDER PÉREZ ÁLVAREZ
Asunto	ADMITE DEMANDA LABORAL – RECONOCE PERSONERÍA
Auto interlocutorio	157

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MIGUEL ANGEL TORRES PÉREZ en contra de WALTER ALEXANDER PÉREZ ÁLVAREZ, razón por la que se tramitará tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la dirección física reportada con la demanda, en tanto se acreditó el envío de la demanda de forma previa a la presentación en este Juzgado, según lo exigido en el artículo 6 inciso sexto de la Ley 2213 de 2022 y, se dispondrá correr traslado para que proceda con la contestación de la demanda en el término de 10 días, conforme se tiene dispuesto para esta clase de procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por MIGUEL ANGEL TORRES PÉREZ en contra de WALTER ALEXANDER PÉREZ ÁLVAREZ. A la demanda se le imparte el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la dirección física reportada con la demanda, según lo exigido en el artículo 6 inciso sexto de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte actora, al abogado ROVIRIO ALZATE SALDARRIAGA identificado con cc. 8.293.906, y portador de la TP No. 105.622 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5008ae3f8166aa6ad56289560fa80fd02cdd1c34ac1f21ecd1794b66ee5a8664**

Documento generado en 15/03/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>